

**ORDENANZA PARA REGULAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS DENTRO DE LA  
COMUNA, COMERCIO AMBULANTE, FERIAS LIBRES, COMERCIO ESTIVAL,  
MERCADOS Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**TITULO I**

**ARTICULO 1º** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá como comercio ambulante, estacionado y temporal, todo aquel que se ejerza en Bien Nacional de uso público administrado por la I. Municipalidad de Navidad o en algún bien de propiedad de ésta, denominados calles, plazas. Mercados, parques etc.

**ARTICULO 2º** De acuerdo a la presente ordenanza se define:

**Comercio ambulante:** Se entenderá todo tipo de actividad comercial que se realice dentro de los límites de la comuna de Navidad, ofreciendo un producto autorizado, comercio que se ejerce a domicilio puerta a puerta; pudiendo el producto ser transportado en bolsos, canastos, carretones, triciclos, vehículos motorizados, estacionándose solamente para materializar la venta.

**Comercio estacionado:** Se entenderá toda actividad comercial que se realice en un Bien Nacional de uso público, administrado por esta Municipalidad o en algún bien de propiedad de la Municipalidad ya sea instalación provisoria o permanente, previamente delimitado denominados: ferias libres, ferias temporada estival, ferias Navideñas, comercio de mercados municipales.

**Comercio estival:** Se entenderá por tal el que se realice en lugares de uso público, durante la temporada de verano desde el 01 de Diciembre del año en curso hasta el 31 de Marzo del siguiente año.

**Mercado Municipal:** La I. Municipalidad de Navidad es dueña de un bien inmueble ubicado en la localidad de Rapel, denominado Mercado de Rapel, cuyo lugar cuenta con un número limitado de locales destinados al comercio.

**TITULO II**

**DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 3º** Los lugares destinados para comercio en espacios públicos administrados por la Municipalidad serán determinados por la

misma Municipalidad a través de un Decreto Alcaldicio y deberán estar en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad.

Con respecto a los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal dados en arrendamiento por la I. Municipalidad, es responsabilidad de cada arrendatario cumplir con los compromisos en el pago de los servicios de electricidad, agua potable, gasto común y las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento.

#### **ARTICULO 4º**

Las ferias libres de la comuna de Navidad funcionarán en los siguientes lugares.

#### **DIAS DE PAGO DE JUBILADOS:**

**Localidad de Navidad,** en Calle Progreso con Calle Juan Montes, en horario desde las 08:00 y hasta las 14:00 horas. Esta feria cuenta con 50 Locales determinados y delineados.

**Localidad de Rapel:** En Plaza Josefa Rapelauquen, en horario desde las 10:00 y hasta las 17:00 Horas. Esta feria cuenta con 30 locales determinados y delineados.

**Localidad de la Boca:** En Calle Los boldos de la Boca, desde las 12:00 y hasta las 13:00 Horas. Esta feria cuenta con 12 locales determinados y delineados.

**Localidad Los Mayos:** En sector sede Social los Mayos, desde las 12:00 y hasta las 17:00 Horas. Esta feria cuenta con 15 locales determinados y delineados.

**Localidad La Vega de Pupuya,** en sector Sede Junta de Vecinos Vega de Pupuya, desde las 10:00 y hasta las 17:00 horas. Esta feria cuenta con 15 locales determinados y delineados.

#### **FERIAS Y COMERCIO ESTABLECIDO EN PERIODO ESTIVAL**

#### **ARTICULO: 5º**

Las ferias que funcionarán durante el período estival serán las siguientes:

**Localidad de la Boca,** en calle Los Boldos, durante los meses de enero y febrero de Lunes a Domingo, en horarios desde las 10:00 y hasta las 16:00 horas, y nocturno desde las 20:00 y hasta las 24:00 horas. Esta feria cuenta con 12 locales determinados y delineados.

**Localidad de la Vega de Pupuya:** Durante los meses de Enero y Febrero, de Lunes a Domingo, en terreno de Junta de Vecinos de la Vega de Pupuya, en horario desde 10:00 hasta las 24 horas. Esta feria cuenta con 15 locales determinados y delineados.

**Localidad de Matanzas:** Acceso a la playa de Matanzas, en puestos construidos por la Municipalidad para la venta única y exclusivamente de artesanía, durante los meses de Enero y Febrero, de Lunes a Domingos en horario de 10:00 y hasta las 22:00 horas. Esta feria cuenta con 05 locales determinados y delineados.

**Localidad de Navidad.** En Plaza de Navidad, feria de pequeños microempresarios de la comuna, durante todo el año, con funcionamiento los días domingos, en horario de 10:00 y hasta las 14:00 horas. Esta feria cuenta con 15 locales determinados y delineados.

#### **ARTÍCULO 6º**

En localidades de la comuna, como plazas, se podrán instalar ferias de Navidad. Los lugares de instalación de este tipo de feria, se definirán de acuerdo a los requerimientos existentes y se podrán comercializar única y exclusivamente los siguientes productos:

- ✓ Bazar (artículos alusivos a la Navidad; luces, pinos de Navidad, adornos etc.)
- ✓ Tienda (Regalos, souvenir)
- ✓ Juguetería.
- ✓ Artesanía.
- ✓ Juegos inflables, taca taca, y afines.
- ✓ Masas dulces y afines.

Los días y horarios de funcionamiento para este tipo de ferias, será a partir del día 15 y hasta el día 24 de Diciembre. Los primeros días el horario será a partir de las 17:00 y hasta las 24:00 horas. Los días 22, 23 y 24 de diciembre será a partir de las 11:00 y hasta las 24:00 horas.

#### **ARTÍCULO 7º**

##### **FERIAS ESPORADICAS:**

Ferias de tipo religiosas:

Feria Fiesta La Merced, en el mes de Septiembre de cada año, en la localidad de Rapel cuyo horario es desde las 10:00 hasta las 21:00 horas.

Feria Fiesta de San Francisco, en el mes de Octubre de cada año en la localidad de Licancheu cuyo horario es desde las 10:00 y hasta las 21:00 hrs.

Ferías en días especiales:

Feria 01 de Noviembre de cada año que se ubica a un costado del Cementerio Parroquial de Navidad cuyo horario es desde las 09:00 hasta las 15:00 hrs.

Otras Ferias que autorice la I. Municipalidad de Navidad.. en un lugar y horario determinado.

**ARTICULO: 8º** No se autorizará para su funcionamiento ningún tipo de comercio establecido en zonas de playas y ríos destinados única y exclusivamente al esparcimiento, disfrute y descanso de turistas y publico en general.

**ARTÍCULO 9º** Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución de la Administración Municipal, previo informe fundado proveniente del Departamento de Rentas y Obras Municipales y con Decreto Alcaldicio, con acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 10º** La cantidad de puestos en cada una de las ferias será determinada por la Municipalidad y de acuerdo a la superficie existente, los que estarán permanentemente demarcados en el piso o suelo y cada uno tendrá una superficie de 12 M2.

**ARTICULO 11º** Los puestos de las ferias libres deberán ser de armazón metálica, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, cuyas dimensiones deberán ser de 3x4 metros.

**ARTICULO 12º** Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites demarcados en el pavimento o suelo, y bajo ninguna circunstancia podrán ocupar una superficie mayor de la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto.

#### **DEL COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 13º** Aquellas personas que deseen ejercer comercio ambulante en la comuna, están obligados a tramitar y obtener el permiso correspondiente en el departamento de Rentas de la Municipalidad.

El comercio ambulante debidamente autorizado queda facultado para circular por todos los sectores de la comuna, pudiendo hacerlo caminando, en carretones, triciclos o vehículos motorizados, y podrá detenerse única y

exclusivamente para materializar la venta, luego de lo cual debe continuar su circulación.

Los productos autorizados para vender en forma ambulante podrán ser:

- ✓ Bazar.
- ✓ Menajes de hogar.
- ✓ Muebles.
- ✓ Artículos de ferretería.
- ✓ Ropa.
- ✓ Plantas.
- ✓ Accesorios.
- ✓ Útiles de aseo.
- ✓ Artesanía.
- ✓ Frutos del país.
- ✓ Productos del mar (siempre y cuando cuenten con vehículo autorizado por el Servicio de Salud de la sexta Región)
- ✓ Masas provenientes de fábricas autorizadas.

### TITULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE PUESTOS DE COMERCIO

**ARTICULO 14º** Las personas naturales interesadas en obtener un permiso para ejercer el comercio ambulante o estacionado (Ferias libres) en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en aquellos bienes que sean de propiedad de esta, deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde, detallando los productos a comercializar, y deberán reunir los siguientes requisitos y antecedentes:

- ✓ Ser mayores de 18 años.
- ✓ Fotocopia de cédula de identidad.
- ✓ No registrar antecedentes judiciales..
- ✓ Inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos o una tasación fiscal.
- ✓ En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización sanitaria correspondiente emitida por el Servicio de Salud de la VI Región.

**ARTICULOS 15º** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de uso público administrados por la Municipalidad o en bienes de propiedad

ambulante o temporal en la vía pública, son precarios y podrán ser anulados, trasladados, modificados, de acuerdo a las necesidades del momento.

#### **ARTÍCULO 16°**

Toda instalación de comercio en un Bien Nacional de uso público administrado por la Municipalidad, o un bien de propiedad de ésta, deberá ser estudiada por la Municipalidad en conjunto con la Dirección de Obras y Rentas Municipales, para luego ratificarla mediante Decreto Alcaldicio. Posterior a esto se fijarán valores de cobro de uso de espacio público, permiso para comercio y aseo correspondiente los que quedarán establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

#### **ARTICULO 17°**

Las personas integrantes de cada una de las ferias existentes en la comuna, serán enroladas por antigüedad de ingreso a la feria, y de acuerdo a ello se le asignara el número de puesto, por lo que las personas nuevas que vayan ingresando deberán instalarse a continuación de los puestos ya enrolados.

Las personas que no asistan a la feria en dos fechas consecutivas, perderán automáticamente el puesto y la antigüedad en la feria en la que se ha ausentado; y para reiniciar nuevamente sus actividades deberán tramitar un nuevo permiso y será considerado como integrante nuevo. Sin perjuicio de lo anterior aquel locatario que tenga que ausentarse por fuerza mayor, es su responsabilidad dejar a un tercero autorizado encargado de su puesto, de tal modo que éste siga funcionando.

Los contribuyentes que ingresen por primera vez a la feria, deberán instalarse al final de cada una de éstas, en el lugar que le asigne el Inspector Municipal. Bajo ningún motivo podrán ocupar un puesto en el interior de la feria, aun cuando estos estén desocupados.

En caso de quedar un cupo vacante en la feria, los Inspectores del Departamento de Rentas Municipales, deberán proceder a correr los puestos, de manera que el cupo vacante quede al final.

#### **ARTICULO 18°**

Los productos autorizados para expender en ferias de la comuna serán los siguientes:

- ✓ Bazar.
- ✓ Menajes de hogar.
- ✓ Muebles.
- ✓ Artículos de ferretería.

- ✓ Ropa.
- ✓ Plantas.
- ✓ Accesorios.
- ✓ Útiles de aseo.
- ✓ Artesanía.
- ✓ Frutos del país.
- ✓ Productos del mar.
- ✓ Alimentos como: Sopaipillas, Papas fritas, Sándwich, Completos, Mote con huesillos y otros.
- ✓ Masas dulces.

**ARTICULO 19°** Las mercaderías deberán quedar almacenadas exclusivamente dentro de los límites de cada puesto y no podrán tener contacto directo con el piso o suelo, para lo cual está obligado el contribuyente a mantenerlas en mesones o tarimas que las protejan y separen del suelo directo.

**ARTICULO 20°** La venta de alimentos tales como; sopaipillas, papas fritas, sándwich, completos, mote con huesillos, empanadas, pescados, ceviches, y otros, solo se permitirá en carros que cuenten con resolución sanitaria del Servicio de Salud de la Sexta Región.

La venta de masas dulces en ferias será autorizada siempre y cuando provengan de fábricas autorizadas por el Servicio de Salud de la Sexta Región.

#### TITULO IV

##### DEL PERMISO PARA COMERCIO

**ARTICULO 21°** Única y exclusivamente se permitirá el comercio dentro de la comuna, denominado: ambulante, estacionado, ferias libres, el que cuente con el permiso municipal correspondiente. Las personas que carezcan de ello, serán denominadas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 22°** Los permisos para ejercer este tipo de comercio serán otorgados por el Departamento de Rentas de acuerdo a la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, y en él se detallará:

- ✓ Datos del contribuyente.
- ✓ Domicilio.

- ✓ Productos que vende.
- ✓ Feria en la cual se instalará.
- ✓ Fecha de vencimiento de la autorización.

Esta autorización será personal e intransferible y no podrá venderla, cederla, arrendarla, permutarla o facilitarla a un tercero.

## TITULO V

### DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO 23°** La administración y la fiscalización de las ferias corresponderán al departamento de Rentas, a través de los Inspectores Municipales, los que estarán debidamente identificados con su credencial, y tendrán por función el cobro de los derechos, la organización, la fiscalización y la posterior denuncia al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 24** Con el fin de hacer de la fiscalización un aporte a la comunidad comercial de la comuna, el proceder de los fiscalizadores en primera instancia será Educar y Advertir respecto de las infracciones incurridas, luego de lo cual, si hay reincidencia, notificar y denunciar.

**ARTICULO 25°** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes de esta ordenanza, Carabineros apoyará la labor de fiscalización y control de las ferias libres y comercio en general, encontrándose facultado por el solo Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a esta Ordenanza y para el decomiso de las mercaderías. Así también las labores propias de fiscalización que le competen al Servicio de Higiene Ambiental y del Servicio de Impuestos Internos respectivamente.

## TITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 26°** Será obligación de cada feriante cumplir y respetar las siguientes indicaciones:  
a) Mantener su espacio limpio y ordenado,

- b) Respetar el horario de instalación y cierre de venta establecido por esta Municipalidad.
- c) Respetar estrictamente la ubicación asignada por la Municipalidad.
- d) Dejar ordenado y aseado su espacio una vez finalizado el horario de venta.
- e) Otorgar buen trato al público usuario, como así también a los Inspectores Municipales, y a todos los locatarios en general.
- f) Trabajar el rubro indicado en el permiso Municipal.
- g) Trabajar personalmente el permiso otorgado o en su defecto, por un pariente directo autorizado debidamente.
- h) Acatar las instrucciones que, en terreno, impartan los Inspectores Municipales.
- i) Todos los locatarios deberán conocer íntegramente el contenido del esta Ordenanza.
- j) Dar cumplimiento a las normas que protegen al consumidor.

## **TITULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 27°**

##### **Serán denominadas infracciones leves:**

- a) Ocupar un puesto diferente al asignado, sin previa autorización..
- b) No respetar los horarios de cierre de venta de las ferias.
- c) Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones durante la feria.
- d) Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- e) Botar basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, o en los alrededores del puesto o de la

feria, por lo que deberán los feriantes acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo al municipio. Será Infracción Leve.

f) No acatar las instrucciones que impartan en terreno los Inspectores. Será infracción Leve

**Serán infracciones graves:**

a) Producir o causar cualquier tipo de ruidos molestos, ya sea a través de altoparlantes, radios, etc, que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las ferias, así como a los demás locatarios de ésta.

b) Instalar juegos de suerte, juegos de naipes u cualquier otro tipo de juegos con fines lucrativos.

c) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los puestos en la feria o que sean contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres

**Serán denominadas infracciones gravísimas**

a) Atender público en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.

b) Ser sorprendido consumiendo alcohol o estupefacientes antes, durante o después de terminada la feria.

c) La venta de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes.

d) Vender, ceder, arrendar, subarrendar o transferir a cualquier título el permiso municipal.

**ARTICULO 28º**

Cualquier denuncia de maltrato verbal o físico por parte de algún locatario a los Inspectores, Carabineros o público en general, de comprobarse, será sancionada con la caducidad del permiso de forma definitiva.

Las infracciones a esta Ordenanza quedarán calificadas, según corresponda, de acuerdo a las siguientes categorías:  
a.- Gravísimas: Procederá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 3 UTM y máxima de 5 UTM.

b.- Graves: Procederá la suspensión temporal del permiso por el período de un mes. Dos Infracciones graves dentro del plazo de un año corrido, corresponderán la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 1 UTM y máxima de 3 UTM.

b.- Graves: Procederá la suspensión temporal del permiso por el período de un mes. Dos Infracciones graves dentro del plazo de un año corrido, corresponderán la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 1 UTM y máxima de 3 UTM.

c.- Leves: Procederá reconvención verbal. Dos infracciones leves en el período de un año corrido, corresponderá a una infracción grave y su respectiva sanción.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y/o Carabineros.



**PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**HORACIO MALDONADO MONDACA**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCION**

- 1.-Alcaldía.
  - 2.- Secretaría.
  - 3.- Rentas
  - 4.-Archivo
- HMM/PAR/JAF/nfm.

Navidad, Diciembre 16 del 2014.-